

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**ESTABLECE SUBSIDIO TRANSITORIO AL PAGO DEL  
CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y FIJA MON-  
TO MENSUAL, DURACIÓN, BENEFICIARIOS, PRO-  
CEDIMIENTO DE CONCESIÓN, PAGO Y DEMÁS  
NORMAS NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**

Núm.229.- Santiago,6 de agosto de 2007.- Vistos:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 35º de la Constitución Política de la República;
- 2) Lo establecido en artículo 151º del Decreto con Fuerza de Ley Nº4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "LGSE".
- 3) El Oficio Ord. N°1107, de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 25 de julio de 2007, del cual se desprende que las tarifas eléctricas para ciertos usuarios residenciales, urbanos y rurales, de las comunas que indica, han registrado un incremento real acumulado superior al 5%, dentro del plazo señalado en la LGSE.
- 4) El Decreto Supremo Nº147, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 26 de abril de 2007, y las Resoluciones Exentas Nº446 y Nº447 de 2007, de la Comisión Nacional de Energía.

Considerando:

- 1) El aumento que han experimentado los valores de las tarifas eléctricas en algunas comunas del sistema interconectado central y del norte grande, en adelante, indistintamente, "SIC" y "SING", respectivamente, luego que por las Resoluciones Exentas Nº's 446 y 447 de fecha 17 de julio del año 2007, ambas de la Comisión Nacional de Energía, dictadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172º de la LGSE, se reajustaran las tarifas contenidas en el Decreto Supremo Nº147, de 26 de abril de 2007, que fija precios de nudo para suministros de electricidad.
- 2) Que, de conformidad con el artículo 151º la LGSE, mediante un Decreto Supremo fundado, expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, el Presidente de la República puede establecer un subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica, su monto mensual, beneficiarios, duración, procedimiento de concesión y pago, y demás normas necesarias para su implementación,

Decreto:

**ARTÍCULO 1º:** Establécese un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica a favor de los usuarios residenciales de escasos recursos, urbanos y rurales, del SIC y del SING, de las comunas que a continuación se indican y que sean clientes de las empresas concesionarias de servicio público de distribución que asimismo se señalan a continuación, y que al día 13 de julio de 2007, tengan un puntaje en su Ficha de Protección Social igual o inferior a 11.734.

Empresa Distribuidora	Comuna	Sistema
ELIQSA	ALTO HOSPICIO	SING
ELIQSA	IQUIQUE	SING
ELECPA	TALTAL	SIC
EMELAT	ALTO DEL CARMEN	SIC
EMELAT	CALDERA	SIC
EMELAT	CHAÑARAL	SIC
EMELAT	COPIAPO	SIC
EMELAT	DIEGO DE ALMAGRO	SIC

EMELAT	FREIRINA	SIC
EMELAT	HUASCO	SIC
EMELAT	TIERRA AMARILLA	SIC
EMELAT	VALLENDAR	SIC
CHILQUINTA	ALGARROBO	SIC
CHILQUINTA	CABILDO	SIC
CHILQUINTA	CALLE LARGA	SIC
CHILQUINTA	CARTAGENA	SIC
CHILQUINTA	CASABLANCA	SIC
CHILQUINTA	CATEMU	SIC
CHILQUINTA	CONCON	SIC
CHILQUINTA	EL TABO	SIC
CHILQUINTA	HIJUELAS	SIC
CHILQUINTA	LA CALERA	SIC
CHILQUINTA	LA CRUZ	SIC
CHILQUINTA	LIMACHE	SIC
CHILQUINTA	LLAILLAY	SIC
CHILQUINTA	LOS ANDES	SIC
CHILQUINTA	NOGALES	SIC
CHILQUINTA	OLMUE	SIC
CHILQUINTA	PANQUEHUE	SIC
CHILQUINTA	PUCHUNCAVI	SIC
CHILQUINTA	PUTAENDO	SIC
CHILQUINTA	QUILLOTA	SIC
CHILQUINTA	QUILPUE	SIC
CHILQUINTA	QUINTERO	SIC
CHILQUINTA	RINCONADA	SIC
CHILQUINTA	SAN ANTONIO	SIC
CHILQUINTA	SAN ESTEBAN	SIC
CHILQUINTA	SAN FELIPE	SIC
CHILQUINTA	SANTA MARIA	SIC
CHILQUINTA	SANTO DOMINGO	SIC
CHILQUINTA	VALPARAISO	SIC
CHILQUINTA	VILLA ALEMANA	SIC
CHILQUINTA	VIÑA DEL MAR	SIC
CONAFE	ANDACOLLO	SIC
CONAFE	CABILDO	SIC
CONAFE	COQUIMBO	SIC
CONAFE	FREIRINA	SIC
CONAFE	ILLAPEL	SIC
CONAFE	LA LIGUA	SIC
CONAFE	LA SERENA	SIC
CONAFE	LOS VILOS	SIC
CONAFE	OVALLE	SIC
CONAFE	PAPUDO	SIC
CONAFE	PETORCA	SIC
CONAFE	PUCHUNCAVI	SIC
CONAFE	PUNTAQUI	SIC
CONAFE	QUILPUE	SIC
CONAFE	VALPARAISO	SIC
CONAFE	VICUÑA	SIC
CONAFE	VIÑA DEL MAR	SIC
CHILECTRA	CERRILLOS	SIC
CHILECTRA	CERRO NAVIA	SIC
CHILECTRA	COLINA	SIC
CHILECTRA	CONCHALI	SIC
CHILECTRA	CURACAVI	SIC
CHILECTRA	ESTACION CENTRAL	SIC
CHILECTRA	HUECHURABA	SIC
CHILECTRA	INDEPENDENCIA	SIC
CHILECTRA	ISLA DE MAIPO	SIC
CHILECTRA	LA CISTERNA	SIC
CHILECTRA	LA FLORIDA	SIC
CHILECTRA	LA GRANJA	SIC
CHILECTRA	LA PINTANA	SIC
CHILECTRA	LA REINA	SIC
CHILECTRA	LAMPA	SIC
CHILECTRA	LAS CONDES	SIC
CHILECTRA	LO BARNECHEA	SIC
CHILECTRA	LO ESPEJO	SIC
CHILECTRA	LO PRADO	SIC
CHILECTRA	MACUL	SIC
CHILECTRA	MAIPU	SIC
CHILECTRA	ÑUÑOA	SIC
CHILECTRA	PEDRO AGUIRRE CERDA	SIC
CHILECTRA	PEÑAFLOR	SIC
CHILECTRA	PEÑALOLEN	SIC
CHILECTRA	PROVIDENCIA	SIC
CHILECTRA	PUDAHUEL	SIC
CHILECTRA	PUENTE ALTO	SIC
CHILECTRA	QUILICURA	SIC
CHILECTRA	QUINTA NORMAL	SIC
CHILECTRA	RECOLETA	SIC
CHILECTRA	RENCA	SIC
CHILECTRA	SAN BERNARDO	SIC
CHILECTRA	SAN JOAQUIN	SIC
CHILECTRA	SAN JOSE DE MAIPO	SIC
CHILECTRA	SAN MIGUEL	SIC
CHILECTRA	SAN RAMON	SIC
CHILECTRA	SANTIAGO	SIC
CHILECTRA		
CGE DISTRIBUCION	TILTIL	SIC
CHILECTRA	VITACURA	SIC
COLINA	COLINA	SIC
PUENTE ALTO	PUENTE ALTO	SIC
EMELECTRIC	COIHUECO	SIC
EMELECTRIC	COLBUN	SIC
EMELECTRIC	CONSTITUCION	SIC
EMELECTRIC	CURACAVI	SIC
EMELECTRIC	CUREPTO	SIC
EMELECTRIC	CURICO	SIC
EMELECTRIC	EL MONTE	SIC
EMELECTRIC	ISLA DE MAIPO	SIC
EMELECTRIC	LAS CABRAS	SIC
EMELECTRIC	LICANTEN	SIC
EMELECTRIC	LONGAVI	SIC
EMELECTRIC	MARIA PINTO	SIC
EMELECTRIC	MELIPILLA	SIC
EMELECTRIC	MOLINA	SIC
EMELECTRIC	NANCAGUA	SIC
EMELECTRIC	ÑIQUEN	SIC
EMELECTRIC	PARRAL	SIC
EMELECTRIC	PELARCO	SIC
EMELECTRIC	PENCAHUE	SIC
EMELECTRIC	PICHIDEQUA	SIC
EMELECTRIC	PINTO	SIC
EMELECTRIC	PORTEZUELO	SIC
EMELECTRIC	RANQUIL	SIC
EMELECTRIC	RETIRO	SIC
EMELECTRIC	SAN ANTONIO	SIC
EMELECTRIC	SAN CARLOS	SIC
EMELECTRIC	SAN CLEMENTE	SIC
EMELECTRIC	SAN FABIAN	SIC
EMELECTRIC	SAN NICOLAS	SIC
EMELECTRIC	SAN PEDRO	SIC
EMELECTRIC	SAN RAFAEL	SIC
EMELECTRIC	SANTA CRUZ	SIC
EMELECTRIC	SANTO DOMINGO	SIC
EMELECTRIC	TALAGANTE	SIC
EMELECTRIC	TOME	SIC
EMELECTRIC	TREGUACO	SIC
CGE DISTRIBUCION	BUIN	SIC
CGE DISTRIBUCION	CALERA DE TANGO	SIC
CGE DISTRIBUCION	CHIGUAYANTE	SIC
CGE DISTRIBUCION	CHILLAN	SIC
CGE DISTRIBUCION	CHILLAN VIEJO	SIC
CGE DISTRIBUCION	CHIMBARONGO	SIC
CGE DISTRIBUCION	COINCO	SIC
CGE DISTRIBUCION	COLTAUCO	SIC
CGE DISTRIBUCION	CONCEPCION	SIC
CGE DISTRIBUCION	CORONEL	SIC
CGE DISTRIBUCION	CURACAVI	SIC
CGE DISTRIBUCION	CURICO	SIC
CGE DISTRIBUCION	DOÑIHUE	SIC
CGE DISTRIBUCION	EL BOSQUE	SIC
CGE DISTRIBUCION	FREIRE	SIC
CGE DISTRIBUCION	GRANEROS	SIC
CGE DISTRIBUCION	HUALQUI	SIC
CGE DISTRIBUCION	HUALPEN	SIC
CGE DISTRIBUCION	ISLA DE MAIPO	SIC
CGE DISTRIBUCION	LA PINTANA	SIC
CGE DISTRIBUCION	LAS CABRAS	SIC
CGE DISTRIBUCION	LAUTARO	SIC
CGE DISTRIBUCION	LINARES	SIC
CGE DISTRIBUCION	LONCOCHE	SIC
CGE DISTRIBUCION	LONGAVI	SIC
CGE DISTRIBUCION	LOS ANGELES	SIC
CGE DISTRIBUCION	MACHALI	SIC
CGE DISTRIBUCION	MALLOA	SIC
CGE DISTRIBUCION	MOLINA	SIC
CGE DISTRIBUCION	MOSTAZAL	SIC
CGE DISTRIBUCION	MULCHEN	SIC
CGE DISTRIBUCION	OLIVAR	SIC
CGE DISTRIBUCION	PADRE HURTADO	SIC
CGE DISTRIBUCION	PADRE LAS CASAS	SIC
CGE DISTRIBUCION	PAIN	SIC
CGE DISTRIBUCION	PENCAHUE	SIC
CGE DISTRIBUCION	PENCO	SIC
CGE DISTRIBUCION	PEÑAFLOR	SIC
CGE DISTRIBUCION	PEUMO	SIC
CGE DISTRIBUCION	PIRQUE	SIC
CGE DISTRIBUCION	PITRUFQUEN	SIC
CGE DISTRIBUCION	PUCON	SIC
CGE DISTRIBUCION	PUENTE ALTO	SIC
CGE DISTRIBUCION	QUINTA DE TILCOCO	SIC
CGE DISTRIBUCION	RANCAGUA	SIC
CGE DISTRIBUCION	RENGO	SIC
CGE DISTRIBUCION	REQUINOA	SIC
CGE DISTRIBUCION	ROMERAL	SIC
CGE DISTRIBUCION	SAGRADA FAMILIA	SIC
CGE DISTRIBUCION	SAN BERNARDO	SIC



CGE DISTRIBUCION	SAN CARLOS	SIC
CGE DISTRIBUCION	SAN FERNANDO	SIC
CGE DISTRIBUCION	SAN JAVIER	SIC
CGE DISTRIBUCION	SAN JOSE DE MAIPO	SIC
CGE DISTRIBUCION	SAN PEDRO DE LA PAZ	SIC
CGE DISTRIBUCION	SAN RAFAEL	SIC
CGE DISTRIBUCION	SAN VICENTE	SIC
CGE DISTRIBUCION	TALAGANTE	SIC
CGE DISTRIBUCION	TALCA	SIC
CGE DISTRIBUCION	TALCAHUANO	SIC
CGE DISTRIBUCION	TEMUCO	SIC
CGE DISTRIBUCION	TENO	SIC
CGE DISTRIBUCION	TENO	SIC
CGE DISTRIBUCION	TOME	SIC
CGE DISTRIBUCION	VILCUN	SIC
CGE DISTRIBUCION	VILLA ALEGRE	SIC
CGE DISTRIBUCION	VILLARRICA	SIC
CGE DISTRIBUCION	YERBAS BUENAS	SIC
FRONTEL	LOTA	SIC
SAESA	ANCUD	SIC
SAESA	CALBUCO	SIC
SAESA	CASTRO	SIC
SAESA	CHONCHI	SIC
SAESA	DALCAHUE	SIC
SAESA	FRUTILLAR	SIC
SAESA	GORBEA	SIC
SAESA	LA UNION	SIC
SAESA	LANCO	SIC
SAESA	LLANQUIHUE	SIC
SAESA	LONCOCHE	SIC
SAESA	LOS LAGOS	SIC
SAESA	OSORNO	SIC
SAESA	PAILLACO	SIC
SAESA	PANGUIPULLI	SIC
SAESA	PUERTO MONTT	SIC
SAESA	PUERTO VARAS	SIC
SAESA	PURRANQUE	SIC
SAESA	PUYEHUE	SIC
SAESA	QUELLON	SIC
SAESA	RIO BUENO	SIC
SAESA	VALDIVIA	SIC
ENELSA	MONTE PATRIA	SIC
ENELSA	OVALLE	SIC
ENELSA	PUNITAQUI	SIC
E. CASABLANCA	CARTAGENA	SIC
E. CASABLANCA	CASABLANCA	SIC
E. CASABLANCA	CURACAVI	SIC
E. CASABLANCA	VALPARAISO	SIC
COOP. CURICO	CURICO	SIC
COOP. CURICO	MOLINA	SIC
COOP. CURICO	ROMERAL	SIC
COOP. CURICO	TENO	SIC
EMETAL	TALCA	SIC
COOPREL	LA UNION	SIC
COOPREL	SAN PABLO	SIC
LUZOSORNO	FRUTILLAR	SIC
LUZOSORNO	LLANQUIHUE	SIC
LUZOSORNO	OSORNO	SIC
LUZOSORNO	PUERTO VARAS	SIC
LUZOSORNO	PURRANQUE	SIC
LUZOSORNO	PUYEHUE	SIC
LUZOSORNO	RIO BUENO	SIC
LUZOSORNO	RIO NEGRO	SIC

Los beneficiarios del subsidio serán representados en cada una de las familias por el jefe de familia, pudiendo otorgarse más de un subsidio a una cuenta de consumo eléctrico, en caso que exista más de una familia beneficiaria en la dirección correspondiente a dicha cuenta.

Será requisito para la aplicación de este subsidio, que el usuario se encuentre al día en el pago de la cuenta de energía eléctrica mensual o bimestral, en su caso, al momento en que se realicen las facturaciones, incluidos aquellos usuarios que se encuentren al día en el cumplimiento de los convenios de pago que hubieren suscrito.

**ARTÍCULO 2º:** El monto del subsidio por familia beneficiaria, incluido el impuesto al valor agregado, será de \$800 (ochocientos pesos), el cual se hará efectivo en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$400 (cuatrocientos pesos) a partir del mes de octubre de 2007.

**ARTÍCULO 3º:** Dentro de los tres días siguientes a la publicación de este decreto, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante, indistintamente, "SEC", remitirá una nómina de los potenciales beneficiarios a las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica del SIC y SING, indicadas en la tabla que se señala en el artículo 1º y que abastecen las comunas señaladas en el mismo artículo, en adelante, indistintamente, "las con-

cesionarias", para que éstas procedan al cotejo de las direcciones contenidas en ella, con las que consten en las bases de datos de sus usuarios. Dicha nómina deberá ser suministrada previamente a la SEC por el Ministerio de Planificación, en adelante, indistintamente, "MIDEPLAN".

**ARTÍCULO 4º:** En el plazo de diez días desde la recepción de la nómina, las concesionarias enviarán a la SEC la lista de sus clientes que hayan podido ser identificados como beneficiarios luego del cotejo con sus bases de datos, indicando el nombre del jefe de familia, su cédula de identidad y dirección, según los antecedentes contenidos en la referida nómina, así como la dirección y el número de cliente de la concesionaria asociada a este beneficiario y, respecto de ellos, las concesionarias harán efectivo el subsidio en la primera facturación que se verifique después de los cinco días siguientes al envío de dicha lista.

**ARTÍCULO 5º:** Las concesionarias, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación de este decreto, pondrán a disposición de aquellos potenciales beneficiarios de subsidio no identificados en la lista señalada en el artículo precedente, mediante carta u otro medio fidedigno, un formulario que contendrá una declaración jurada simple con el nombre del jefe de familia y su dirección, y campos para ser completados con el número de cédula de identidad y número de cliente, el cual deberá firmarse por éste y devolverse a la concesionaria correspondiente, a la brevedad.

El formulario deberá remitirse por el cliente a la respectiva concesionaria por correo o entregarse en cualquiera de sus sucursales u oficinas habilitadas por las concesionarias especialmente para ese efecto, al cual podrá adjuntarse copia de una cuenta que permita identificar el número de cliente u otra denominación semejante que corresponda a la respectiva concesionaria.

Las concesionarias verificarán la coincidencia de nombre y número de cédula de identidad, entre la base de datos que la SEC les haya remitido de acuerdo al artículo 3º y el formulario enviado por cada cliente, y aplicarán el subsidio en las cuentas con el número de cliente indicado en el formulario respectivo, en la primera facturación que se verifique después de los cinco días siguientes a la recepción del referido formulario.

Las concesionarias enviarán a la SEC, en la forma y en los plazos que ésta determine, la nueva lista de sus clientes beneficiarios y la lista de los casos en que no se obtuvieron las coincidencias señaladas en el inciso tercero. Respecto de estos últimos casos, la SEC determinará los mecanismos que deberán implementar las concesionarias para que la información pueda ser corregida por los potenciales beneficiarios.

Sólo podrá aplicarse este subsidio a aquellos usuarios residenciales que presenten la información señalada a la concesionaria correspondiente a su domicilio, dentro de noventa días desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 6º:** El subsidio se materializará en un descuento que la respectiva concesionaria efectuará en la cuenta de energía eléctrica del beneficiario, mensual o bimestral, en su caso, identificando separadamente el monto total de las prestaciones, el monto total del subsidio por cliente identificado claramente bajo la glosa "Subsidio artículo 151º Ley General de Servicios Eléctricos" y la cantidad total final a pagar.

En caso de facturaciones bimestrales, el subsidio señalado en el artículo 2º se aplicará en una única cuota.

**ARTÍCULO 7º:** Si existiere más de un beneficiario asociado a una cuenta de energía eléctrica, se aplicarán en la misma cuenta los descuentos correspondientes a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 8º:** Si el monto total del subsidio, correspondiente a uno o más beneficiarios, excede los cargos facturados en el mes correspondiente, el remanente deberá informarse en la cuenta respectiva y abonarse en la próxima cuenta o en las sucesivas si no se hubiese pagado íntegramente en la anterior.

**ARTÍCULO 9º:** Una vez efectuados los descuentos referidos en los artículos anteriores, las concesionarias deberán acreditar ante la SEC los montos descontados, a efectos que ésta autorice, sin perjuicio de sus facultades fiscalizadoras, el pago del monto respectivo mediante resolución exenta, expedida dentro de los veinte días siguientes, la que será título suficiente para que la Tesorería General de la República efectúe el pago a dichas concesionarias. La SEC determinará la forma y medios de presentación de la información necesaria para acreditar los montos descontados.

**ARTÍCULO 10º:** Las concesionarias deberán mantener un archivo o registro de la información presentada por los beneficiarios señalados en el artículo 5º, durante un plazo no inferior a tres años.

**ARTÍCULO 11º:** Aquellos beneficiarios de subsidio que, en su caso, hubiesen remitido o entregado el formulario a que se refiere el artículo 5º anterior, y que habiéndose encontrado al día en el pago de su cuenta no hubiesen recibido el beneficio en los meses correspondientes, podrán recibirlo de manera retroactiva en la o las cuentas inmediatamente posteriores.

La concesionaria deberá informar de estos casos a la SEC al momento de solicitar la autorización señalada en el artículo 9º.

**ARTÍCULO 12º:** Las reclamaciones que reciban las concesionarias de los potenciales beneficiarios y que no pudieren solucionar directamente, serán informadas a la SEC para que ésta recabe los antecedentes necesarios de los órganos competentes para autorizar la aplicación del subsidio de que se trate.

**ARTÍCULO 13º:** Los plazos de días señalados en este decreto serán de días hábiles. En caso que un plazo expire en un día domingo o festivo, se prorrogará su vencimiento para el día hábil siguiente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a Usted., Ana María Correa López, Subsecretaria de Economía.

## PROTECCION EFECTIVA

### Derechos de Propiedad Industrial

INFORMESE [www.dpi.cl](http://www.dpi.cl)

**Marca comercial comprende todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales.**

**También podrán inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, que vayan unidas o adscritas a una marca registrada.**

**Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicada en el Diario Oficial.**

**DIARIO OFICIAL**